

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00218 00

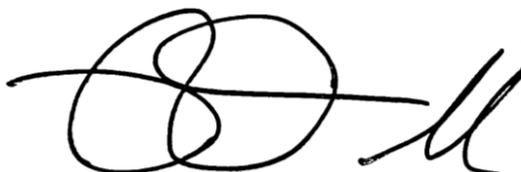
No se accede a la solicitud de adición impetrada por el extremo demandante¹, habida cuenta que no se dan los presupuestos del artículo 287 del Código General del Proceso.

Pese a ello, de cara a la particularidad del pedimento, sea esto, el reconocimiento de las mejoras en auto que decretó la división, cabe recordar que el artículo 412 de aquella Codificación establece: «...En el auto que decreta la división o la venta el juez resolverá sobre dicha reclamación y si reconoce el derecho fijará el valor de las mejoras», por tanto, contrario a lo sostenido por la libelista, el Despacho no omitió tal pedimento, tanto así, que dicho concepto fue tenido en cuenta en el proveído del 28 de junio de los corrientes (ordinal segundo), sin embargo, lo propio será resuelto de fondo al momento en que se decreta la venta, tal y como lo prevé el mentado artículo (Negrilla y subrayado por el Despacho).

Así las cosas, conforme lo norma el artículo 322 del Código General del Proceso, numeral 1º, se **CONCEDE** en el efecto **DEVOLUTIVO** la alzada presentada la parte actora contra la providencia emitida en junio 28 de 2022², en consonancia con lo previsto en el numeral 2º del artículo 323 *ibídem* y el inciso final del artículo 409 de esa normativa.

Por Secretaría, córrase traslado del respectivo escrito a la contraparte conforme lo dispone el artículo 326 *ídem*; cumplido ello, remítase al **H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil** el acceso al expediente virtual en la forma y términos que se han previstos para hacer su traslado, respetando los protocolos que se han diseñado para tal efecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

3

¹ Archivo digital "27SolicitudModificaciónSentencia".

² Archivo digital "33AutoDecretaMedidaCautelar".

³ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff66f9a9834c4365b44597448c7e0297db4d149885b1debc3e042f0813fbfa38**

Documento generado en 07/09/2022 04:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>